

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «San José de Calasanz», instituida en Antequera (Málaga), por doña Eladía Martínez Gálvez.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por testamento otorgado en Antequera en 1 de octubre de 1927 por doña Eladía Martínez Gálvez, ante el Notario, con residencia en la misma, don Martín Oliva y Atienza, la citada señora instituyó una Fundación cuya finalidad era la creación y sostenimiento de una escuela nocturna para adultos gratuita y católica en la casa propiedad de la testadora sita en la calle de los Duranes, la cual podría ampliarse con la pequeña contigua, afectándose para el sostenimiento de la misma un grupo de casas que posee construidas en el solar del antiguo convento de Santa Clara, con la disposición expresa de que estas últimas casas podrían ser mantenidas en renta o vendidas, a juicio del Patronato que al efecto designaba, invirtiéndose en este último caso su producto en valores públicos a nombre de la Fundación;

Resultando que el Patronato a que la fundadora se refiere está constituido por el Vicario Arcipreste de Antequera, el Juez de Primera Instancia de la misma localidad y los presidentes de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera y de la Conferencia de San Vicente de Paul de Caballeros y el Notario de dicha ciudad que designen los demás patronos, quien actuará de Secretario. Dicho Patronato redactará libremente el Reglamento por el que ha de regirse la Institución y las condiciones de su funcionamiento;

Resultando que la testadora, cuyo fallecimiento ocurrió en 1 de abril de 1933, según se acredita en el expediente, haciendo uso de los derechos que le concedían los artículos 774 y 776 del Código Civil distribuye la herencia, en el supuesto de que se dieran cualquiera de los casos previstos en los artículos citados y como heredero sustituto de su hijo y heredero universal, don Juan Ramón Rivera y Martínez, a la Fundación por ella instituida;

Resultando que su citado hijo fué declarado incapaz para regir su persona y bienes, por auto dictado en el Juzgado de Primera Instancia de Antequera con fecha 31 de octubre de 1929, falleciendo en Málaga el 22 de agosto de 1967, cediendo, sin testar ni recobrar la razón y sin dejar legítimos herederos;

Resultando que el 12 de febrero de 1968 se reunieron los señores don Antonio López Benítez, don Francisco Lorite Ibáñez, don José García-Berdoy y don Ramón Zabala Leira, que ostentan respectivamente los cargos de Vicario-Arcipreste, Juez de Primera Instancia, Presidente de la Caja de Ahorros de Antequera y Presidente de la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul, aceptando después de leído el testamento de doña Eladía Martínez Gálvez, los cargos de patronos de la Fundación y realizando el inventario de los bienes de la misma que, sin perjuicio de posteriores adiciones o rectificaciones, es el siguiente: Nueve casas en la calle Duranes, números 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, primero; 17, segundo; y 19, de la ciudad de Antequera; tres casas en calle Santa Clara de la misma ciudad, números 1, 3, primero, y 3, segundo; cinco casas en calle Martínez, también de Antequera, señaladas con los números 1, 2, 5, 7 y 9. Todas estas casas están arrendadas por pisos y locales comerciales. En dicho acto se adoptaron, entre otros acuerdos, el de que la Fundación se denomine «San José de Calasanz»; que se redacten los Estatutos de la misma cuando se conozca mejor la situación jurídica y económica de sus bienes y su adecuación a los fines fundacionales; que se constituya el Patronato, nombrándose Presidente al M. I. señor don Antonio López Benítez, Vicario-Arcipreste de Antequera y cura Párroco de San Sebastián; Tesorero, a don Ramón Zabala Leira, y Secretario al Notario de Antequera don Ricardo Jiménez Martín, a quien se comunicará esta decisión. Asimismo se autorizó al Presidente para que en nombre de la Fundación compareciera ante un Notario de la localidad y otorgara escritura de manifestación, adjudicación y aceptación de bienes de la herencia que han de constituir el patrimonio fundacional, facultándose al Presidente para que se ocupe, por mediación de la persona que designe, de la tramitación del expediente de clasificación;

Resultando que por escritura pública otorgada en 21 de febrero de 1968 ante el Notario don Manuel Alvarez-Osorio y Bensusan, el Presidente del Patronato don Antonio López Benítez, formalizó la constitución de la Fundación benéfico-docente instituida por doña Eladía Martínez Gálvez, realizándose el inventario de sus bienes por los valores que se asignan al final de sus respectivas descripciones, en total 412.500 pesetas, de las que hay que deducir para pago de la parte proporcional de las deudas y cargas de la herencia 24.270 pesetas, es decir un total de 388.230 pesetas que rinden en la actualidad una renta anual de 28.972 pesetas;

Resultando que por escrito elevado a este Departamento por el Presidente del Patronato en 6 de agosto de 1968, al amparo de los apartados primero y cuarto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se solicita la transmutación de los fines fundacionales, fundándose en las siguientes razones:

1.ª Porque todas las casas propiedad de la Fundación están arrendadas desde hace muchos años con rentas muy bajas, lo que hace imposible construir con las mismas una Escuela para adultos que a su vez se pudiera mantener con el importe de las rentas de la Fundación;

2.ª Porque las casas en su estado actual carecen de las mínimas condiciones higiénicas, de seguridad y de situación para poder ser instalada la escuela, y

3.ª Porque teniendo en cuenta que el testamento fundacional se otorgó en 1927 y no ha tenido efectividad, por lo que a la Fundación se refiere, hasta 1967, fecha de fallecimiento del hijo incapaz de la fundadora, habiendo surgido en los cuarenta años transcurridos nuevas condiciones sociales en orden a las escuelas nocturnas para adultos, ya que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Instituto de Enseñanza Media «Pedro Espinosa», de Antequera, desarrolla cursos nocturnos de Bachillerato y enseñanza para adultos con muchos más medios y eficacia de los que podría desarrollar una Institución mal dotada como es la Fundación «San José de Calasanz», y por otra parte, las variantes de distribución de las diferentes cosas que constituyen el patrimonio fundacional dificultan extraordinariamente determinar cuáles serán las cosas sobre las que debía crearse la escuela y cuáles las que habrían de contribuir con sus rentas al mantenimiento de la misma;

Resultando que el nuevo fin que se propone asignar a la Fundación es el de promover la enseñanza en favor de hijos de familias humildes, católicas y vecinas de Antequera, mediante la creación de becas, bolsas de estudios, ayudas económicas, ayudas de desplazamiento de alumnos, antídotos de matrículas, adquisiciones de libros y material escolar y, en general, cualquier otra actividad relacionada con el fin fundacional que el Patronato estime de mayor interés, de acuerdo con las circunstancias;

Resultando que, finalmente, el Presidente del Patronato, fundándose en que las casas que constituyen su capital no son necesarias al cumplimiento de sus fines y en la escasa cuantía de sus rentas, solicita autorización para proceder a su venta en pública subasta bien y preferentemente en bloque, dado lo difícil de identificarlas con sus descripciones registrales y lo costoso de acoplar estas a la realidad, bien individualmente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes con la materia;

Considerando que el expediente de clasificación ha sido promovido por los representantes legítimos de la Fundación de que se trata, de conformidad con el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites a que se refiere dicha Instrucción en sus artículos 41 a 43;

Considerando que procede acceder a la petición del Patronato en el sentido de transmutar los fines fundacionales en la forma propuesta por el mismo por no adecuarse a la real pedagógica y social actual los que en un principio fueron establecidos por la fundadora;

Considerando que la Institución, con los nuevos fines que se propone, cumple las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción antes citada y el segundo del Real Decreto de 24 de julio de 1912 y que ha sido informada favorablemente la clasificación por la Junta Provincial de Asistencia Social de Málaga,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «San José de Calasanz», instituida en Antequera por doña Eladía Martínez Gálvez, con la finalidad propuesta por el Patronato de la misma a que se alude en el cuerpo del presente expediente.

2.º Confirmar en el Patronato a las personas que por disposición testamentaria lo desempeñan, siempre que ocupen los cargos a que se refiere la escritura fundacional.

3.º Que de conformidad con las disposiciones vigentes se recuerde al Patronato la obligación de presentar cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que por no ser necesarios al cumplimiento del fin fundacional se inicie por el Patronato expediente de venta de las casas que constituyen el patrimonio de la Fundación, dejándose en libertad, de acuerdo con la situación topográfica y demás circunstancias que concurren en cada una de ellas de promover una o varias subastas que permitan su venta individualmente o en bloque, así como de redactar el pliego de condiciones siempre que se acomode a las directrices que marca la Orden de 4 de marzo de 1955 para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes.

5.º Que de la presente Resolución se den los traslados que previene el artículo 45 de la repetida Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contem-

cioso del Estado, a efectos de la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela Profesional Industrial de «Escuela Diocesana», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la «Escuela Diocesana» de Formación Profesional Industrial de Vitoria (Alava) en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados los preceptos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la «Escuela Diocesana» de Formación Profesional Industrial de Vitoria (Alava), reconocida oficialmente por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y desarrollado respecto a la ampliación de enseñanzas por las Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de enero de 1959) para la de Oficialía y 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo) para la de Maestría, así como por la de 30 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio), que concedió la ampliación de las enseñanzas para la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineación, en el Grado de Aprendizaje, se consideren asimismo ampliadas a las especialidades de Mecánico y Electricista del automóvil, de la Rama de Automovilismo, en el Grado de Aprendizaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela Profesional Industrial «Luis Amigó», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Godella (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial «Luis Amigó», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Godella (Valencia), en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observados en su tramitación los preceptos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que la Comisión Permanente de la Junta Central ha emitido el preceptivo informe.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Acceder a lo solicitado por el Director de la Escuela Profesional Industrial «Luis Amigó», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Godella (Valencia), Centro no Oficial Reconocido por Decreto de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), para que las enseñanzas que fueron establecidas por Orden ministerial de 31 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre) y las que asimismo se establecieron por Orden ministerial de 31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), sean ampliadas a las especialidades de Delineante Industrial y Delineante de la construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Segundo.—Desestimar el reconocimiento de las enseñanzas del Grado de Maestría, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, por no tener aún reconocida la especialidad de Fresador, Sección Mecánica, ni suficiente maquinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela Profesional «San José», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica de Durango (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José», de Durango (Vizcaya), Centro de Formación Profesional Industrial regido por los Hermanos Maristas y dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado Centro, clasificado como Reconocido por Decreto de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo) para impartir las enseñanzas profesionales en la Rama del Metal y Eléctrica, en el Grado de Oficialía, según Orden ministerial de 25 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril), ampliadas en la Rama del Metal, en el Grado de Maestría, por Orden ministerial de 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero) amplie asimismo sus enseñanzas en el Grado de Maestría en la Rama Eléctrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone que se adquieran, en el ejercicio de derecho de tanteo, dos tallas de madera policromada que representan a Santa Lucía y la Virgen con el Niño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por madame Heyvaerb, con domicilio en 11 Avenida des Hétras Rouge, Wetembeek, Bruselas (Bélgica), fué solicitado por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, de los que acompaña fotografías y relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 10 de marzo próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre dos tallas policromadas que representan a Santa Lucía y a la Virgen con el Niño, valoradas en 25.000 pesetas cada una;

Resultando que fué concedido oportunamente a la interesada, en este expediente, el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata en el precio declarado de 50.000 pesetas, pues son obras de escultura española del siglo XVI, de buena calidad, cuya salida de España constituiría una pérdida para el patrimonio artístico de la Nación, pagándose su valor al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado, en este expediente, el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera, con destino al museo que en su día se determine, dos tallas policromadas que representan a Santa Lucía y a la Virgen con el Niño que miden, respectivamente, 74 y 118 centímetros de alto.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000), el cual se pagará